

**MARQUIN & SALUD, C.A.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 213° y 165°. ABOGADO FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 21-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Numero: 6 del año 2024**, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **443-32552. ESTE FOLIO PERTENECE A: MARQUIN & SALUD, C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 443-32552.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO. SU DESPACHO: Yo, JOSUÉ MARCELINO QUINTERO GARCES, venezolano, mayor de edad, comerciante, soltero, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-19.865.449, actuando en mi carácter de autorizada de la sociedad mercantil en formación **MARQUIN & SALUD, C.A.**, y suficientemente autorizado para este acto, según consta de Acta Constitutiva adjunta, ante usted, muy respetuosamente ocurro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 del Código de Comercio vigente, para presentarle el documento constitutivo original por el cual quedó constituida la mencionada compañía, siendo el mismo redactado con suficiente amplitud, para que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la sociedad. Igualmente, acompaño inventario de mercancia, que verifica el pago total del capital social de la compañía. Finalmente, informo que la compañía se encuentra adecuada al decreto presidencial relativo a las pequeñas y medianas empresas para su creación. Participación que hago a usted, a los fines de que comprobados por el Registro a su digno cargo que se han cumplido los requisitos de Ley, para la formación de la compañía, se sirva ordenar su registro y apertura del expediente correspondiente, con el ruego de expedirme dos (02) copias certificadas para su respectiva publicación. En San Cristóbal, Estado Táchira, a la fecha de su presentación. (Fdo.) JOSUÉ MARCELINO QUINTERO GARCES. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 213° y 165°. Viernes 22 de Marzo de 2024. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) FELIX BRAVO. IPSA N° 80000, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 6. TOMO: 21-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados Bs. 7066.48 Según Planilla RM N° 44300194322. La identificación se efectuó así: JOSUÉ MARCELINO QUINTERO GARCES C.I. V-19865449. JEISON JOSE QUINTERO GARCES C.I. V-21441015. Abogado Revisor: GABRIELA DEL CARMEN CHACON SANTAELLA. DEBERA TRAMITAR ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES LA PERMISOLOGIA CORRESPONDIENTE PARA SU FUNCIONAMIENTO. CONSIGNARON FACTURAS Y BALANCE E INVENTARIO DE APERTURA DONDE CONSTA EL SOPORTE DEL PAGO DEL CAPITAL INICIAL DE LA COMPAÑIA. REGISTRADOR, (FDO.) FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. ESTA PAGINA PERTENECE A: MARQUIN & SALUD, C.A. Número de expediente 443-32552 CONST. Nosotros, JOSUÉ MARCELINO QUINTERO GARCES, venezolano, mayor de edad, comerciante, soltero, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-19.865.449 y JEISON JOSE QUINTERO GARCES, venezolano, mayor de edad, comerciante, soltero, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-21.441.015, por medio de este documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una Sociedad Mercantil bajo la forma de Compañía Anónima, que se registrará por las disposiciones del Código de Comercio y por las normas contenidas en este documento, el cual ha sido redactado en forma amplia, para que sirva a la vez de ACTA CONSTITUTIVA y de ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO I DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA. CLAUSULA 1.- La sociedad se denominará MARQUIN & SALUD, C.A. CLAUSULA 2.- La compañía tendrá por objeto la distribución, comercialización, compra y venta al mayor y detal de todo lo que se refiera a equipos médicos, insumos de salud; y, la prestación del servicio de atención primaria a domicilio. CLAUSULA 3.- El domicilio de la compañía estará en Avenida Aeropuerto, Sector 19 de Abril, Casa N° 00-18, La Fría, Municipio García de Hevia, Estado Táchira; ello sin perjuicio de que se establezcan oficinas, sucursales o agencias, en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior. CLAUSULA 4.- La duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de

la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. La Asamblea General de Accionistas, podrá prorrogar o reducir este término, cuando lo juzgue conveniente a los intereses de la compañía, previo el cumplimiento de los trámites legales que correspondan. CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CLAUSULA 5.- El capital social de la compañía es de CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 50.000,00), representado en QUINIENTAS (500) ACCIONES, nominativas no convertibles al portador, de un valor nominal de CIEN BOLÍVARES (Bs. 100,00), cada una. El capital ha sido totalmente suscrito y pagado, así: el señor JOSUÉ MARCELINO QUINTERO GARCES, antes identificado, suscribe y paga CUATROCIENTAS SESENTA (460) ACCIONES de CIEN BOLÍVARES (Bs. 100,00) cada una, que totalizan la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 46.000,00); el señor JEISON JOSE QUINTERO GARCES, antes identificado, suscribe y paga CUARENTA (40) ACCIONES de CIEN BOLÍVARES (Bs. 100,00) cada una, que totalizan la cantidad de CUATRO MIL BOLÍVARES (Bs. 4.000,00). El capital social ha sido totalmente pagado por los accionistas, en forma proporcional al monto de sus respectivos aportes en equipos de oficina, mobiliario y herramientas de trabajo, conforme se evidencia en el inventario de propiedad, planta y equipo, que se anexa con destino al expediente de la compañía. CLAUSULA 6.- Las acciones son nominativas, no convertibles al portador; cada una de ellas da derecho a un voto en las Asambleas y sus propietarios pueden hacerse representar en ellas, mediante carta o telegrama dirigido a los Directores Gerentes de la Junta Directiva. La propiedad de las acciones se probará, mediante su inscripción en el Libro de Accionistas y con los certificados o títulos respectivos, los cuales deberán estar firmados por el accionista propietario y por los Directores Gerentes de la Junta Directiva. La cesión o venta de las acciones, deberá estar firmada por el cedente, el cesionario y por los Directores Gerentes de la Junta Directiva. Cada acción otorga a su propietario los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones. CLAUSULA 7.- Los accionistas tienen derecho preferente para la adquisición de nuevas acciones que deban emitirse, en los casos de aumento de capital con suscripción de acciones, así como, también para adquirir las acciones que deseen vender los otros accionistas. En este segundo caso, el accionista que desee vender sus acciones o parte de ellas, deberá notificarlo por escrito a los Directores Gerentes de la Junta Directiva de la compañía, indicando todas las condiciones en que desea pactar la venta. Los Directores Gerentes de la Junta Directiva, harán saber a los demás accionistas las condiciones para la venta de las acciones y les concederá un término de treinta (30) días, para que éstos manifiesten su interés en comprar las acciones ofrecidas; si transcurridos los treinta (30) días, ninguno de los accionistas manifiesta su deseo de comprar las acciones ofrecidas, el socio que desea vender, podrá hacerlo a terceras personas ajenas a la compañía, en las mismas condiciones en que las ofreció a los socios accionistas. CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD. CLAUSULA 8.- La dirección y administración de la compañía, estará a cargo de una JUNTA DIRECTIVA, integrada por dos (02) miembros que se denominarán DIRECTORES GERENTES. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser o no accionistas de la compañía; serán elegidos por la Asamblea de Accionistas; durarán veinte (20) años en sus funciones; podrán ser reelegidos y, en todo caso, vencido el período para el que fueron elegidos, sin que la Asamblea de Accionistas los hubiese reemplazado, continuarán en el ejercicio de sus cargos, hasta tanto sean reemplazados. Las decisiones de la Junta Directiva tendrán validez con el voto de cualquiera de sus miembros. CLAUSULA 9.- Los Directores Gerentes actuando conjunta, separada o alternativamente tendrán las más amplias facultades para realizar actos de administración, adquisición, disposición y representación de la compañía, en consecuencia, podrán: a).- Realizar todos los actos de la gestión diaria de la compañía, a fin de lograr el objetivo de ésta; b).- Celebrar todo tipo de negocios, contratos y operaciones de crédito; vender, enajenar, ceder, traspasar, renunciar, gravar o hipotecar los bienes o derechos muebles o inmuebles de la compañía bien sea a título oneroso o gratuito y, en general, todo acto de disposición que afecte el patrimonio social de la compañía; c).- Solicitar divisas por ante cualquier sistema legal existente; comprar y vender títulos valores a través de cualquier Entidad Bancaria o Financiera nacional o privada, realizar subastas en cualquier Sistema de Adquisición de Divisas, así como, conferir facultades de disposición sobre dichos títulos valores a los Directores Gerentes de la compañía; d) Aceptar, librar, avalar, descontar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás títulos de crédito; e).- Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes bancarias y otras cuentas o depósitos, en institutos de crédito o financieros, nacionales o extranjeros y designar a la persona o personas para movilizar dichas cuentas y depósitos, determinando la forma en que deban realizar la referida movilización; f).-

Contratar y remover, dentro o fuera de su seno el personal que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto, así como, un Gerente General u otros Gerentes o empleados; fijarles su remuneración y condiciones de trabajo; g).- Representar judicial o extrajudicialmente a la compañía, y sostener y defender frente a terceros los derechos e intereses de la misma, con plenas facultades para darse por citados, intentar y contestar demandas, reconveniones, cuestiones previas, pedir posiciones juradas y absolverlas, promover pruebas, preguntar y repreguntar testigos, convenir, reconvenir, transigir, desistir, hacer posturas en remates y nombrar todo tipo de apoderados, sean judiciales o no, otorgándoles las facultades que estimen necesarias, para la representación y defensa de los bienes, derechos, haberes e intereses de la compañía; revocar dichos poderes y constituir factores mercantiles; h).- Decidir sobre operaciones que consistan en dar y tomar fianzas; arrendar por más de dos (2) años; adquirir bienes muebles o inmuebles; i).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas; j).- Presentar al Comisario con un mes de antelación, por lo menos, al día fijado para la Asamblea General Ordinaria, el balance de la compañía con los documentos justificativos en la forma prescrita por el artículo 304 del Código de Comercio; k).- Informar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sobre los ingresos, gastos y existencias, y formular el Informe General de Administración, ajustándolos al Balance General de cada ejercicio económico; l).- Representar, gestionar, tramitar e inscribirse por ante el Registro o Servicio Nacional de Contratista u otros organismos que existan o se creen para contratar con cualquier institución u organismo del estado venezolano, para realizar actividades de comercio; así como, en cualquier instituto autónomo, ente descentralizado, organismo u oficina pública por ante la cual también deba inscribirse; y m). - Determinar el uso que deba darse a los beneficios sociales de cada ejercicio económico, si los hubiere; ejercer, en general, las atribuciones y cumplir las obligaciones que a los administradores de compañías anónimas fija el Código de Comercio y cualesquiera otras que especialmente les señale la Asamblea General de Accionistas. CLAUSULA 10.- A los Directores Gerentes de la Junta Directiva les corresponde convocar y presidir las Asambleas de la compañía; firmar los asientos en el libro de accionistas; hacer las participaciones, conforme a la ley, al Registrador Mercantil y realizar cualquier otra función que le sea especialmente encomendada por la Asamblea de Accionistas. CLAUSULA 11.- Los administradores de la compañía, deberán depositar treinta (30) acciones, en la caja social de la compañía, a los fines de garantizar su gestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio. Cuando los administradores, no sean accionistas las acciones las depositará el accionista que lo propuso para el cargo. CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. CLAUSULA 12.- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas de la compañía, podrán considerarse constituidas para deliberar, si se halla representada en ellas un número de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, las decisiones tomadas dentro del límite de sus respectivas atribuciones, según este documento y las leyes, son obligatorias para todos los accionistas, aunque éstos no estuviesen presentes en la Asamblea. Las decisiones tendrán validez con el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. CLAUSULA 13.- Las Asambleas Ordinarias, se reunirán una vez cada año, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico de la compañía, en el lugar, día y hora que se fije en la respectiva convocatoria. CLAUSULA 14.- Las Asambleas Extraordinarias, se reunirán tantas veces como sea necesario a los intereses de la compañía, previa convocatoria de las mismas, o cuando lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el porcentaje establecido en el artículo 280 del Código de Comercio. CLAUSULA 15.- Las convocatorias para las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser formuladas por la Junta Directiva a través de los Directores-Gerentes; deberá expresar el día, lugar y hora en que deba llevarse a cabo la Asamblea y se harán por la prensa, con cinco (5) días de anticipación por lo menos a la fecha en que ésta deba realizarse, así como también mediante convocatoria directa, hecha a cada uno de los accionistas de la compañía. UNICO: La convocatoria por la prensa, conforme a lo estipulado en esta Cláusula, no será necesaria cuando en las Asambleas se encuentre representado la totalidad del capital social. CLAUSULA 16.- Para resolver sobre los casos señalados en el artículo 280 del Código de Comercio vigente, se requerirá en las Asambleas, la presencia de un número de socios que represente el ochenta por ciento (80%) del capital social de la compañía y el voto favorable de los que representen el cincuenta y uno por ciento (51%), de ese capital. CLAUSULA 17.- Las atribuciones de las Asambleas Ordinarias de la compañía, además de las que expresamente

señala el Código de Comercio, son las siguientes: a).- Examinar, aprobar, improbar, modificar con vista al informe del comisario, el balance general y el estado de ganancias y pérdidas, que deben presentar los administradores de la compañía; b).- Aprobar o reformar el proyecto de reparto de utilidades; c).- Nombrar y remover a los Directores-Gerentes y al Comisario de la compañía; d).- Fijar las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva, si hubiere lugar a ello; y e).- Resolver sobre cualquier otro asunto que le sea señalado por la respectiva convocatoria para dicha Asamblea. CLAUSULA 18.- De toda Asamblea se levantará acta en el libro respectivo y ella deberá contener, por lo menos, los nombres de los asistentes, con indicación del número de acciones que cada uno representa, las decisiones que sean tomadas y la firma de todos los asistentes. CAPITULO V. DEL EJERCICIO ECONOMICO, DEL BALANCE GENERAL Y DE LAS RESERVAS LEGALES. CLAUSULA 19.- El ejercicio económico de la compañía comienza el día primero (1º) de enero y concluye el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; a excepción del primer ejercicio económico, que comenzará en la misma fecha en que la compañía sea inscrita en el Registro Mercantil y finalizará el día treinta y uno (31) de diciembre de 2023. CLAUSULA 20.- Concluido cada ejercicio económico, se practicará un inventario, se cortarán las cuentas contables y se elaborará un Balance General, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 del Código de Comercio vigente, para entregarlo al Comisario de la compañía, a los fines de su revisión e informe. CLAUSULA 21.- De los beneficios netos que obtenga la compañía, en cada ejercicio económico, se apartará un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva, establecido en el artículo 262 del Código de Comercio vigente, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social. Hecho este apartado y los otros previstos por las leyes, el remanente será distribuido entre los accionistas, en proporción al monto de las acciones que posean; en la forma y condiciones que fije la Asamblea de Accionistas, la cual podrá diferir dicho reparto, si lo considerare conveniente a los intereses de la compañía. ÚNICO: La Asamblea de Accionistas podrá ordenar otros apartados para invertirlos del modo que estime conveniente a los intereses de la compañía. CAPITULO VI. DEL COMISARIO CLAUSULA 22.- La compañía tendrá un comisario que será elegido por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, durará veinte (20) años en sus funciones; podrá ser reelegido y, en todo caso, concluido el período para el cual fue elegido, sin que la Asamblea de Accionistas lo hubiese reemplazado, continuará en su cargo, hasta tanto sea sustituido. CLAUSULA 23.- El comisario deberá examinar el balance general y dar su opinión mediante informe escrito. El comisario de la compañía, tendrá ilimitado derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones que realice la compañía; podrá examinar los libros, la correspondencia y en general todos los documentos de la compañía. UNICO: En caso de ausencia absoluta o temporal por más de noventa (90) días consecutivos del comisario, se convocará una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a fin de que se elija a un nuevo comisario que lo sustituya. DISPOSICIONES FINALES PRIMERA.- Todo lo no previsto en este documento, deberá ser resuelto por las normas del Código de Comercio vigente. SEGUNDA.- Se designan por un período de veinte (20) años a partir de la inscripción de esta Acta en el Registro Mercantil, a los miembros de la Junta Directiva de la compañía recayendo dichos nombramientos en las personas siguientes: como DIRECTORES GERENTES: JOSUÉ MARCELINO QUINTERO GARCES, ya antes identificado y DAYRI JURISADAY RANGEL SARQUIS, venezolana, mayor de edad, soltera, y titular de la cédula de identidad N° V-24.151.050; y para el cargo de COMISARIO, al Licenciado MARCOS JOSUE ALBERTO AMAYA DIAZ, venezolano, mayor de edad, soltero, y titular de la cédula de identidad N° V-20.123.024, de este domicilio, Contador Público, civilmente hábil, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira bajo el N° 153.143. El ciudadano JOSUÉ MARCELINO QUINTERO GARCES, antes identificado, fue autorizado para realizar la inscripción de la compañía por ante el Registro Mercantil. Táchira, a la fecha de su presentación. (Fdos.) JOSUÉ MARCELINO QUINTERO GARCES, JEISON JOSE QUINTERO GARCES. Viernes 22 de marzo de 2024. (FDO.S.) : JOSUÉ MARCELINO QUINTERO GARCES C.I. V-19865449. JEISON JOSE QUINTERO GARCES C.I. V-21441015. Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA N° 443.2024.981.. (FDO.) ABOG. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR.